



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 448/2024

En Madrid, a 30 de octubre de 2024, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en representación del club XXX contra los acuerdos de la junta electoral de la Real Federación Española de Squash (RFES) de 7 de octubre de 2024 y 4 de octubre de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.** El recurrente presentó en nombre del club su candidatura a la asamblea general el 23 de septiembre de 2024, último día del plazo para la presentación de candidaturas.

El 24 de septiembre de 2024 mediante correo electrónico aportó los dos documentos que, conforme al art. 21.2 del reglamento electoral, son exigibles para la presentación de las candidaturas.

La junta electoral por resolución de 4 de octubre no admitió su candidatura por extemporánea y por resolución de 7 de octubre realizó la proclamación de candidatos.

El recurrente presentó recurso ante la junta electoral alegando que la documentación justificativa era subsanable y además eran documentos que ya constaban ante la Junta Electoral al habersele admitido la inscripción en el voto por correo y por que debería habersele dado plazo para subsanar y en consecuencia su exclusión y la proclamación del 7 de octubre eran nulas.

El recurso fue inadmitido por la Junta por entender que existía falta de justificación de la representación y contra esta inadmisión presenta recurso ante el Tribunal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

## **SEGUNDO. Sobre la legitimación:**

Se considera que la reclamante tiene legitimación y su representante ha acreditado la misma ante la Junta.

## **TERCERO. Sobre la presentación de candidaturas:**

El art. 21.2 del reglamento electoral dispone en cuanto a la acreditación de la candidatura:

*La presentación de candidaturas en el estamento de clubes deportivos se formulará por escrito, firmado por el o la presidente/a o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad. El escrito de presentación de las candidaturas por los clubes deportivos identificará como representante a su presidente/a o a la persona a que corresponda su sustitución o persona apoderada para tal fin, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI o permiso de residencia, en el caso de extranjeros/as*

El art 32.2 dispone en cuanto a la inclusión del voto por correo:

*Cuando la solicitud sea formulada por clubes que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS - Consejo Superior de Deportes correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente a la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor*

Nótese que los requisitos de representación son distintos en uno y otro caso, de tal manera que al solicitar la inclusión en el censo no presencial no se exige lo mismo que respecto de las candidaturas.

Es por ello que no consta en el expediente, con anterioridad al 23 de septiembre (fecha límite de presentación de las candidaturas), los documentos exigidos por el art. 21.2 en poder de la Junta Electoral.

Así mismo la presentación de la candidatura el último día del plazo (del 16 al 23 de septiembre) impide cualquier posibilidad de subsanar en plazo por lo que la presentación de la documentación acreditativa de la representación el 24 de septiembre implica que la candidatura fue extemporánea y ajustada la resolución de la junta electoral que así lo declaró.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

## ACUERDA

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D. XXX en representación del club XXX Federación Española de Squash (RFES) de 7 de octubre de 2024 y 4 de octubre de 2024.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**